

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía a continuación de verbal sumario de restitución de inmueble arrendado.

*Radicado: No. 630014003009 **2022 00223 00***

Interlocutorio No. 450

De conformidad con el Art. 430 del C.G.P. el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Inmobiliaria & Constructora Kmarnic S.A.S., entidad identificada con el Nit. 900.819.858-3, contra Gustavo Adolfo Martínez Londoño, identificado con la C.C No. 9.770.884 y Eliana María Román Mahecha identificada con la C.C. No. 1.094.911.279, para que en el término de 5 días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1) Por la suma de \$1.200.000, correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre los días 9 de enero y 8 de febrero de 2022.

2) Por los intereses legales de mora causados por la suma descrita en el anterior numeral liquidados conforme al artículo 1617 del código civil, es decir, a una tasa del 6% anual por tratarse de un contrato de arrendamiento para vivienda urbana.

3) Por la suma de \$1.200.000, correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre los días 9 de febrero y el 8 de marzo de 2022.

4) Por los intereses legales de mora causados por la suma descrita en el anterior numeral liquidados conforme al artículo 1617 del código civil, es decir, a una tasa del 6% anual por tratarse de un contrato de arrendamiento para vivienda urbana.

5) Por la suma de \$1.200.000, correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre los días 9 de marzo al 8 de abril de 2022.

6) Por los intereses legales de mora causados por la suma descrita en el anterior numeral liquidados conforme al artículo 1617 del código civil, es decir, a una tasa del 6% anual por tratarse de un contrato de arrendamiento para vivienda urbana.

7) Por la suma de \$1.200.000, correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre los días 9 de abril al 8 de mayo de 2022.

8) Por los intereses legales de mora causados por la suma descrita en el anterior numeral liquidados conforme al artículo 1617 del código civil, es decir, a una tasa del 6% anual por tratarse de un contrato de arrendamiento para vivienda urbana.

9) La suma de \$1.200.000, correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre los días 9 de mayo al 8 de junio de 2022.

10) Por los intereses legales de mora causados por la suma descrita en el anterior numeral liquidados conforme al artículo 1617 del código civil, es decir, a una tasa del 6% anual por tratarse de un contrato de arrendamiento para vivienda urbana.

11) La suma de \$1.200.000, correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre los días 9 de junio al 8 de julio de 2022.

12) Por los intereses legales de mora causados por la suma descrita en el anterior numeral liquidados conforme al artículo 1617 del código civil, es decir, a una tasa del 6% anual por tratarse de un contrato de arrendamiento para vivienda urbana.

13) La suma de \$1.200.000, correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre los días 9 de julio al 8 de agosto de 2022.

14) Por los intereses legales de mora causados por la suma descrita en el anterior numeral liquidados conforme al artículo 1617 del código civil, es decir, a una tasa del 6% anual por tratarse de un contrato de arrendamiento para vivienda urbana.

15) La suma de \$1.200.000, correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre los días 9 de agosto al 8 de septiembre de 2022.

16) Por los intereses legales de mora causados por la suma descrita en el anterior numeral liquidados conforme al artículo 1617 del código civil, es decir, a una tasa del 6% anual por tratarse de un contrato de arrendamiento para vivienda urbana.

17) La suma de \$1.200.000, correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre los días 9 de septiembre al 8 de octubre de 2022.

18) Por los intereses legales de mora causados por la suma descrita en el anterior numeral liquidados conforme al artículo 1617 del código civil, es decir, a una tasa del 6% anual por tratarse de un contrato de arrendamiento para vivienda urbana.

19) Por la suma de \$760.000 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre los días 9 de octubre y el día 27 de octubre de 2022, fecha en la cual se hizo entrega provisional del inmueble a la parte demandante; por lo tanto, a partir de esa data ya no se generó más arrendamientos a favor del extremo demandante y en contra del extremo ejecutado por cuanto el inmueble legalmente dejó de estar en manos del arrendatario y sería ilegal e inconstitucional cobrar cánones de arrendamiento sobre un inmueble cuyo disfrute ya se encuentra en manos del arrendador.

20) Por los intereses legales de mora causados por la suma descrita en el anterior numeral liquidados conforme al artículo 1617 del código civil, es decir, a una tasa del 6% anual por tratarse de un contrato de arrendamiento para vivienda urbana.

21) Por la suma de \$4.800.000, correspondiente a la cláusula penal pactada en la cláusula 10º del contrato de arrendamiento.

22) Por los intereses legales de mora causados por la suma descrita en el anterior numeral liquidados conforme al artículo 1617 del código civil, es decir, a una tasa del 6% anual por tratarse de un contrato de arrendamiento para vivienda urbana.

23) La suma de \$700.000, correspondiente a las agencias en derecho ordenadas en la sentencia No. 140 del 9 de marzo de 2023.

24) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

25) Se notifica este proveído a los ejecutados, conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P., advirtiéndoles que, a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, disponen del término simultáneo de 5 días para pagar la obligación demandada o de 10 días para formular las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 81
Fecha de notificación por estado 17/05/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 215809daa5530c60912e1393b6cc2e9be13927d01f2ed1bdde63feb97b7c4e01

Documento generado en 16/05/2023 11:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>